



UNIVERSITAT
JAUME I

Resolución de 27 de septiembre de 2021 de la vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social por la que se aprueban las bases de la convocatoria de ayudas Efi de estudios de grado 2021.

La Universitat Jaume I, con el patrocinio de Efi, hace pública la convocatoria de hasta dos ayudas de matrícula para la realización de estudios de grado, en esta Universidad, durante el curso académico 2021-22, ayudas financiadas por Efi, en el marco de la colaboración de EFI con la Universitat Jaume I.

Por ello,

RESUELVO

Primero. Aprobar las bases de la convocatoria de ayudas Efi de estudios de grado 2021, que figuran en el anexo 1, con cargo al centro de gasto DMATE/PR proyecto 20I035/01, línea de financiación 20045, aplicación 4711, por un importe global de 1800 €.

Segundo. Publicar las bases de la convocatoria en el Tablón de Anuncios Oficiales de la Universitat Jaume I <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> y un extracto de las mismas en el DOGV

Tercero. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

La vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 27 de septiembre de 2021

Anexo 1.

Bases de la convocatoria de ayudas Efi para de estudios de grado 2021.

Preámbulo

- 1.^a Objeto
- 2.^a Personas beneficiarias y requisitos
- 3.^a Contenido y cuantía de la ayuda
- 4.^a Solicitudes y plazo de presentación
- 5.^a Procedimiento de selección/concesión
- 6.^a Instrucción y resolución del procedimiento
- 7.^a Criterios de valoración
- 8.^a Abono
- 9.^a Incompatibilidad con otras ayudas
- 10.^a Obligaciones de las personas beneficiarias
- 11.^a Reintegro y graduación de incumplimientos
- 12.^a Responsabilidad y régimen sancionador
- 13.^a Información de interés y comunicaciones
- 14.^a Régimen jurídico aplicable
- 15.^a Protección de datos

PREÁMBULO

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que: «A fin de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, el Gobierno y las comunidades autónomas, así como las mismas universidades, tienen que instrumentar una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, tienen que establecer, así mismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.»

En términos similares, el artículo 118 de los Estatutos de la Universitat Jaume I (UJI) señala que:

«1. La Universidad tiene que promover ante los poderes públicos o instituciones privadas la adopción de una política asistencial referida a los costes directos e indirectos de la enseñanza que intente evitar que ninguna persona quede excluida de la Universitat Jaume I por razones económicas. Para cumplir este cometido podrá instrumentar, a través del Consejo Social, una política propia de becas, ayudas y créditos complementaria a las convocatorias europeas, estatales y autonómicas fundada en la colaboración de la sociedad.

2. El Consejo de Gobierno tiene que establecer la política académica de becas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social en esta materia. El procedimiento a que se tiene que ajustar la adjudicación de las becas y ayudas tiene que considerar los principios de publicidad, transparencia, igualdad material, mérito y capacidad. Se tiene que prestar especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con necesidades educativas específicas, con el fin de garantizar así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.»

Esta política de becas, ayudas y créditos encuentra su regulación estatal en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). Y en el ámbito autonómico hay la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHIS).

El artículo 9.2 de la LGS dispone que, con carácter previo a la concesión de las subvenciones, se tiene que aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de la misma en los términos que se establecen, y las regula en el artículo 17, aunque con carácter mayoritariamente no básico. Por esta razón se tiene que acudir a la LHIS como norma autonómica reguladora de las subvenciones a falta de normativa estatal básica. El artículo 165 de la LHIS regula el procedimiento de aprobación y el contenido mínimo de las bases.

En atención a todo lo anterior se elaboran estas bases reguladoras de la concesión de becas Efi de Grado, a fin de promover el acceso del estudiantado a los estudios del último curso para la obtención del título de grado en la Universitat Jaume I para el curso 2021-22.



UNIVERSITAT
JAUME I

1.^a Objeto

1.1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de dos ayudas Efi para estudios de grado dirigidas a estudiantes que se matriculen en el curso académico 2021/2022 de asignaturas de cuarto curso de un Grado Universitario de los referidos en el punto 2.2 y que tengan que realizar las prácticas formativas curriculares (prácticum).

2.^a Personas beneficiarias y requisitos

2.1. Personas beneficiarias

1. Alumnos matriculados en asignaturas de cuarto curso de uno de los grados referidos en el punto 2.2 en el curso 2021-22.

2.2. Requisitos:

1. Estar matriculado en el curso 2021-22 en alguno de los siguientes grados de la UJI:
 - Grado en Ingeniería Química
 - Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales
 - Grado en Ingeniería Mecánica
 - Grado en Ingeniería Eléctrica
 - Grado en Ingeniería Informática
 - Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos
 - Grado en Química
2. Estar matriculado de la asignatura de prácticas formativas curriculares (prácticum)

La Universitat en todo caso comprobará de oficio este requisito.

3.^a Contenido y cuantía de la ayuda/beca

3.1. El importe individualizado de la ayuda cubrirá hasta un máximo de 900 € del coste de la matrícula.

Se otorgarán hasta dos ayudas para realizar, en el curso 2021-22, uno de los grados referidos. Estas becas se otorgarán en función de los criterios explicados en el punto 7 de estas bases.

Las becas se consignarán en el siguiente centro de gasto DMATE/PR proyecto 20I035/01, línea de financiación 20045, aplicació 4711, por un importe global de 1800 €.



UNIVERSITAT
JAUME I

4.ª Solicitudes y plazo de presentación

4.1. Las personas interesadas en participar en esta convocatoria tienen que rellenar el formulario de solicitud genérica (disponible en la sede electrónica) y presentarlo firmado en la sede electrónica de la Universidad. <https://www.uji.es/seu>, dirigido al Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social (código de la convocatoria: XXX)

No obstante, las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas referidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. El formulario tiene que acompañarse de la siguiente documentación:

- Currículum europeo.
- Certificado de acreditación de conocimiento de lenguas.
- Certificados de acreditación de la formación complementaria donde conste la duración de los cursos.

En cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, con la entrega de la solicitud se autoriza la Universitat Jaume I a obtener de las diferentes administraciones públicas los datos académicos o aquellos otros datos necesarios para la valoración y la resolución de estas ayudas.

4.3. Tanto los requisitos como los méritos tienen que cumplirse en la fecha final de presentación de solicitudes.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes será 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el DOGV .

5.ª Procedimiento de selección/concesión

La concesión de las becas se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva. Las solicitudes presentadas las baremará la Comisión de Valoración, conforme a los criterios definidos en la base séptima.

6.ª Instrucción y resolución del procedimiento

6.1. La instrucción y resolución del procedimiento corresponde al Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV 14/06/2018)

6.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón de Anuncios de la Universidad (TAO) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> una resolución provisional con las personas admitidas y excluidas y se establece un plazo de 10 días hábiles para subsanar errores u omisiones y presentar alegaciones por parte de los interesados y las interesadas, finalizado el plazo, sin subsanar, se entenderá que cejan en su solicitud.

6.3. Finalizado el plazo de alegaciones y enmiendas y una vez resueltas, se dictará resolución definitiva con las personas admitidas y excluidas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Universidad (TAO) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

Sin embargo, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución expreso o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4. La valoración y examen de las solicitudes la hará una Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en la base séptima de esta convocatoria.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidente: Juan Escudero González o persona en quien delegue

Vocales

Por el Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social: Inmaculada Rodríguez Moya o persona en quien delegue.

Por la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales: Ana Piquer o persona en quien delegue.

Por la Dirección de los grados implicados: José Luis Iserte Vilar y Carlos García García.

Esta Comisión emitirá una propuesta de resolución de adjudicación de las ayudas, que elevará al órgano competente para su resolución.



UNIVERSITAT
JAUME I

6.5. La resolución definitiva de concesión de ayudas se publicará en el Tablón de Anuncios de la Universidad (TAO) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao>, se establece un periodo de recurso para que las personas excluidas y otros interesados puedan manifestar su disconformidad con la resolución.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a partir del día siguiente en su publicación en el Tablón de Anuncios de la Universidad. Sin embargo, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación; en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución expreso o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver la convocatoria y hacer la notificación correspondiente es de seis meses a contar desde el día siguiente del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Si finalizado este plazo no se ha dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se pueden entender desestimadas, de conformidad con la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación de resolver y de notificar que establece el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de la convocatoria se notificará a las personas interesadas en los términos que prevén los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

7.ª Criterios de valoración

7.1. Las solicitudes presentadas las baremará la Comisión de Valoración, la cual se explica en la base sexta, conforme a los siguientes criterios:

- 60% sobre la nota media del expediente académico: se considerará la nota media del expediente sobre base 10.
- 40% sobre la formación complementaria e idiomas:
 - o Para la formación complementaria se tendrá en cuenta los cursos certificados con una duración igual o superior a 20 horas, que no sean de idiomas. Se asignarán 2,5 puntos por curso, para un máximo de dos cursos.
 - o Para los idiomas se valorarán solo los idiomas que se tengan certificados y se valorarán de la siguiente manera:

- Nivel C2 en Inglés con 5 puntos
- Nivel C1 en Inglés con 4 puntos
- Un nivel B2 en inglés con 2,5 puntos.
- Un nivel igual o superior al B1 en un segundo idioma con 2,5 puntos (este segundo idioma será francés, alemán o cualquier otro idioma de la CE, excluyendo los idiomas oficiales y cooficiales en España).

8.ª Abono de la ayuda

8.1. El abono de la beca se produce, previa comprobación de que se ha realizado la matrícula en el grado y su realización durante el curso académico 2021-22.

También será necesario presentar la ficha de terceras personas correctamente rellena y que puede descargarse de <http://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/> y presentarla en sede electrónica a través del procedimiento <http://www.uji.es/seu/catalog/sci/proc-80/>, así como la aceptación de esta.

En el acto de entrega de las becas Efi de grado (finales de 2021) se procederá al pago del 50% de la ayuda. El 50% restante se pagará el mes de junio o cuando finalice la estancia en prácticas.

8.2. El plazo para presentar estos documentos será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios Oficiales de la Universitat Jaume I <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

9.ª Incompatibilidad con otras ayudas

9.1. Esta beca es compatible con la percepción otras becas por el mismo concepto procedentes de cualquier organismo público o privado, siempre y cuando no supere el coste de la actividad subvencionada.

10.ª Obligaciones de las personas beneficiarias

10.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
2. Acreditar ante el órgano que concede la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS, y en el artículo 172 LHIS.
4. No estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, y, si es el caso, en el artículo 13.3 LGS.
5. Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases o en la normativa aplicable, en particular, a la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

10.2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

11.ª Reintegro y graduación de incumplimientos

11.1. El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente es procedente reintegrarlos desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 LGS.

11.2. El procedimiento de reintegro se tiene que regir por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el artículo 172 LHIS.

11.3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar tiene que estar determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

11.4. Es motivo de reintegro y, por lo tanto, da lugar a la devolución del importe recibido, además, de los indicados en la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 10.ª y de cualquiera de las restantes bases de esta convocatoria.
- b) La no incorporación de la persona beneficiaria en los estudios de grado en el periodo máximo de un mes desde su inicio, sin justificación previa.
- c) Haber anulado la matrícula.
- d) El abandono de los estudios, o no haber realizado las pruebas de evaluación de, como mínimo, 30 créditos, en convocatoria ordinaria del curso académico para el cual se ha concedido la beca.

12.^a Responsabilidad y régimen sancionador

12.1. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán incurso en las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV, de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y su normativa de desarrollo y autonómica aplicable. Del mismo modo, estarán sometidas a aquello que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13.^a Información de interés y comunicaciones

13.1. Toda la información relativa al procedimiento de concesión y otras comunicaciones relacionadas con las presentes bases se publicará en el Tablón de Anuncios de la Universidad (TAO) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

14.^a Régimen jurídico aplicable

14.1. La aportación económica prevista en estas bases se rige por las condiciones contenidas en sus artículos, y en lo no previsto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Normativa Reguladora de las Subvenciones de la UJI.

14.2. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Público y, en defecto de estas, las normas de Derecho Privado.

15.^a Política de datos personales

El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo este procedimiento formará parte del registro de actividades de tratamiento de las cuales es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.



UNIVERSITAT
JAUME I

16.^a Aceptación de las bases

La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo supone la aceptación total de estas bases.